



**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 024 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR**

Lima, 10 NOV. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 2166-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 1028-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el Informe Técnico N° 101-2020/WRM, el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16 de fecha 25 de junio de 2018, y el Informe Legal N° 223-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRORURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con Resolución Directoral N° 0039-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", señalando que el monto total de inversión fue de S/. 1'310,866.95 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 95/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/. 45,968.35 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 35/100 Soles);

Que, el contratista Consorcio Chincheros al no estar de acuerdo con la liquidación contenida en la Resolución Directoral N° 0039-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR, somete a la Jurisdicción Arbitral la misma el día 06 de setiembre de 2016, obteniendo pronunciamiento a través del Laudo Arbitral de fecha 25 de junio de 2018 contenido en la Resolución Número 16, los mismos que señalan que el saldo a



favor del contratista sólo es por el monto de S/. 500,320.91 (Quinientos Mil Trescientos Veinte con 91/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 8036-2019-MINAGRI-PP de fecha 27 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINAGRI informa que ésta determinó no interponer Recurso de Anulación; en atención a ello, el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número 16 ha quedado consentido;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se expide el Informe Técnico N° 101-2020/WRM, realizando la Liquidación Final del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac" recalculado, teniendo en cuenta el pronunciamiento arbitral contenido en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número 16; obteniendo como inversión total de la obra el monto ascendente a S/. S/.1,765,219.50 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Diecinueve con 50/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del contratista Consorcio Chincheros por el monto de S/. 500,320.91 (Quinientos Mil Trescientos Veinte con 91/100 Soles), ello de acuerdo al cálculo realizado en el Anexo N° 01 que forma parte de dicho Informe Técnico;



Que, mediante Informe N° 1028-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y Memorando N° 2166-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, tanto la Sub Dirección de Obras y Supervisión así como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego respectivamente, dan conformidad a la Liquidación de la Obra del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", efectuada mediante Informe Técnico N° 101-2020/WRM; recalculada en atención al pronunciamiento expedido por el Tribunal Arbitral contenido en el Laudo Arbitral establecido en la Resolución Número 16;



Que, en este orden de ideas, habiendo sido declarada Nula la Resolución Directoral N° 0039-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-/DIAR por el segundo extremo resolutivo del Laudo Arbitral de fecha 25 de junio de 2018 contenido en la Resolución número 16, se debe expedir una nueva Liquidación de la Obra del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac" en atención a lo señalado por el precitado Laudo Arbitral;

Que, mediante Informe Legal N° 223-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta el cumplimiento de lo señalado en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número 16, siendo procedente el nuevo cálculo de la Liquidación de la Obra del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac":

- De acuerdo a lo expuesto en el Oficio N° 8036-2019-MINAGRI-PP, de fecha 27/11/2019 expedido por la Procuraduría Pública del MINAGRI, en atención a lo

señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, lo contenido en el Laudo Arbitral establecido en la Resolución Número Dieciséis que versa sobre la Liquidación del Contrato N° 122-2014–MINAGRI-AGRORURAL se adscribe a lo siguiente: **“Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes (...). El laudo produce efectos de cosa juzgada”**.

- De esta manera, lo señalado en el precitado Laudo Arbitral debe estar consignado de manera obligatoria conforme lo ha establecido el primer y segundo extremos resolutivos del mismo. Hay que señalar que el cálculo de los montos realizados en la Liquidación proveniente del Laudo Arbitral, obedece a los conceptos a incluir señalados en éste.
- Así las cosas, el monto total por el saldo de ejecución de obra a favor del contratista (a facturar) ascendente a S/. 500,320.91 (Quinientos Mil Trescientos Veinte con 91/100) Soles, incluido IGV, proviene de un mandato expreso del Laudo Arbitral señalado en el primer extremo resolutivo del mismo.
- Respecto del Pago de Intereses legales (a facturar), dicho mandato también se encuentra recogido en la parte final del primer extremo resolutivo del precitado Laudo Arbitral; y, se encuentra explicado en los numerales 63 y 64 del Laudo Arbitral, donde se señala expresamente lo siguiente **“De lo expuesto, se desprende que los intereses moratorios para cuyo cálculo se aplicará la tasa de interés legal, se deberán computar a partir de la fecha en que la Entidad haya recepcionado la solicitud del consorcio para someter a arbitraje las controversias suscitadas entre ellas (...) En tal sentido, se deberá computar el pago de intereses legales a favor de la demandante a partir de que la solicitud de inicio de arbitraje fue presentada.”**
- Asimismo, el noveno extremo resolutivo del Laudo Arbitral, establece que tanto el Consorcio como la Entidad, asuman en partes iguales los gastos arbitrales generales generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del Laudo Arbitral. Siendo el caso que en el numeral 7. del quinto punto controvertido común (fojas 35 del Laudo Arbitral), se establece que ambas partes asumieron cada una sus gastos arbitrales; no corresponde respecto del presente caso devolución alguna.
- Por último, el monto de Inversión por la Ejecución de la Obra ascendente a S/. 1'765,219.50 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Diecinueve con 50/100 Soles), el mismo es determinado en el Laudo Arbitral a fojas 25 a 31.
- Cabe señalar que el cálculo realizado por la DIAR se basa en los parámetros establecidos dentro del mismo Laudo Arbitral, aspecto técnico sobre el cual la Oficina de Asesoría Legal no entra a analizar; sólo la verificación de que dichos conceptos estén contemplados en el Laudo Arbitral y sean aplicados por la DIAR. Ello se desprende de lo señalado en el numeral 6.10.11 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI.AGRORURAL-DE, donde se señala que el especialista en Liquidaciones de Obra efectuará la Liquidación; siendo que la misma esta realizada a través del Informe Técnico N° 101-2020/WRM, aprobado por el Informe N° 1028-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS; y,



estos a su vez por el Memorando N° 2166-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de la delegación de facultades contenida en el literal d) del artículo tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, y contando con los documentos indicados en el exordio de la presente resolución y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Liquidación de la Obra del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL "Mejoramiento del Sistema de riego Manzanahuayco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac" en atención al segundo extremo resolutivo del Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número 16; por consiguiente se tiene como inversión total de la obra el monto ascendente a S/. S/.1,765,219.50 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Diecinueve con 50/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del contratista Consorcio Chincheros por el monto de S/. 500,320.91 (Quinientos Mil Trescientos Veinte con 91/100 Soles) incluido IGV; pago a favor del Contratista con intereses legales por el importe de S/. 26,257.04 (Veintiséis Mil Doscientos cincuenta y siete con 04/100 Soles incluido IGV; por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01: Liquidación Final Contrato de Obra N° 122-2014-MINAGRI-AGRORURAL, que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La Oficina de Administración queda encargada de requerir al contratista **CONSORCIO CHINCHEROS**, el monto a cargo del mismo señalado en el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista **CONSORCIO CHINCHEROS**, a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, así como a la Oficina de Administración.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI  
Director de Infraestructura Agraria y Riego

